

DECRETO 607 DE 2023

(abril 25)

D.O. 52.376, abril 25 de 2023

por el cual se designa Ministro de Justicia y del Derecho Ad-hoc.

Nota: Derogado por el Decreto 745 de 2023, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y la Ley 63 de 1923, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8º de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Iván Osuna Patiño para deliberar y votar las decisiones que adopte el Consejo Superior de Carrera Notarial en torno a la financiación del concurso público y abierto de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, particularmente, lo relativo a su financiación con los recursos que integran el Fondo Cuenta Especial del Notariado.

Que el artículo 8º de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso de que el Ministro recusado o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio será el presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los Ministros del despacho.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar como Ministro de Justicia y del Derecho Ad-hoc al Ministro del Interior, doctor Alfonso Prada Gil para deliberar y votar las decisiones que adopte el Consejo Superior de Carrera Notarial en torno a la financiación del concurso público y abierto de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, Particularmente, lo relativo a su financiación con los recursos que integran el Fondo Cuenta Especial del Notariado.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de abril de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.